

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 06 de 2022. A Despacho el presente proceso con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 06 de diciembre de 2022.
AUTO INT. 1752

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS RINCÓN
Demandada: LUZ ADRIANA PARRA MUÑOZ
Radicación: 765203110001-2018-00227-00

Evidenciado el informe secretarial efectivamente la apoderada de la parte demandante solicita se levanten las medidas cautelares decretadas en este asunto, así como la terminación del proceso en virtud al fallecimiento de su poderdante señor JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS RINCÓN.

Revisado el expediente se accederá al levantamiento a las medidas cautelares, en cuanto a la terminación hay por decir que este proceso se encuentra terminado a través de sentencia No. 204 de julio 09 de 2019 mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal.

Por consiguiente, El **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, en virtud que el mismo se encuentra terminado a través de sentencia No. 204 de julio 09 de 2019 mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 114 de hoy 07 de diciembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83a96001c5dfefe8579fab4f4594820e434ec0345c962969e8319ed18d764c4**

Documento generado en 06/12/2022 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>